

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024
Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024
PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO
FEDERAL, COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS
POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio CJE/097/2025 y anexos de Miguel Ángel Méndez Montes, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí.	4777
2. Oficios CAJ-LXIV-941/2025 y CAJ-LXIV-1080/2025 , así como anexos de Walter Alfonso Espinoza Huerta, quien se ostenta como Coordinador de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.	6489 y 7422

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

I. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Estado de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que se ostenta¹, **rendiendo el informe** solicitado en las presentes acciones de inconstitucionalidad, en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafo primero, en relación con el 59 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Informe extemporáneo del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Por otra parte, con fundamento en los preceptos antes mencionados, glósense al toca para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Coordinador de Asuntos Jurídicos del Poder Legislativo del Estado de San Luis

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí**

De conformidad con las documentales en copia certificada que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 45, fracción X de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí**, que establece:

Artículo 45. A la Consejería Jurídica del Estado corresponde el despacho de los siguientes asuntos: [...].
X. Representar al Gobernador en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024

Potosí, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², **rindiendo de manera extemporánea el informe** solicitado en las presentes acciones de inconstitucionalidad, en representación del Poder Legislativo estatal; pues de conformidad con las constancias que obran en autos, se observa que la autoridad fue legalmente notificada el veintiocho de enero del año en curso, por lo que el plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 64, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, para que rindiera su informe, transcurrió del treinta de enero al veintiuno de febrero de dos mil veinticinco. Por tanto, si el veinticuatro de marzo de la presente anualidad fue el día en que se recibió el informe de la citada autoridad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que su presentación es extemporánea.

III. Domicilio. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene a ambas autoridades señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de

² **Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**

De conformidad con las documentales en copia certificada que exhibe para tal efecto, así como en términos de los artículos 47, fracción II, inciso a) y fracción V, inciso c), 49 y 57, fracciones XXII y XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 112, fracciones XXII y XXIII, y 182, fracciones I y II, del Reglamento del Congreso de la citada entidad federativa; mismos que establecen:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí

Artículo 47. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

II. De Dirección:

a) Directiva; [...].

V. De Soporte Administrativo: [...].

c) Coordinación de Asuntos Jurídicos: [...].

Artículo 49. La Directiva es el órgano de dirección del Pleno y será responsable de la conducción de las sesiones del mismo; tendrá las atribuciones señaladas en la presente Ley y en el Reglamento. Se integrará por una Presidencia, dos vicepresidencias; dos secretarías; y dos prosecretarías. La persona que ocupe el cargo de la Presidencia de la Directiva lo será también del Congreso del Estado.

Artículo 57. La persona que presida la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes facultades: [...].

XXII. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso del Estado sea parte;

XXIII. Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación; [...].

Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí

Artículo 112. La o el Presidente de la Directiva en el ejercicio de sus funciones, tiene las siguientes atribuciones: [...]

XXII. Representar legalmente al Congreso del Estado; rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que el Congreso del Estado sea señalado como autoridad responsable; así como los oficios para dar trámite a asuntos contenciosos en que el Congreso del Estado sea parte;

XXIII. Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación; [...].

Artículo 182. La Coordinación de Asuntos Jurídicos es dependiente de la Directiva, y le corresponde:

I. La atención y seguimiento hasta su total conclusión, de los asuntos jurídicos de cualquier naturaleza en los que el Congreso sea parte;

II. Con acuerdo de la Presidencia de la Directiva, tendrá la representación jurídica del Congreso en asuntos y procedimientos laborales, administrativos, mercantiles, civiles y penales ante todos los tribunales estatales y federales; con las atribuciones de presentar y contestar demandas, absolver posiciones, interponer los recursos que la ley permita, presentar y tachar testigos, ofrecer y desahogar pruebas así como la representación jurídica del Congreso en asuntos determinados; [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS
ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024**

conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

IV. Delegados. Asimismo, se les tiene designando como delegados a las personas que mencionan, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Documentales y pruebas. Con fundamento en los artículos 31, en relación con el 59 y 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a ambas autoridades exhibiendo las documentales que acompañan a sus informes y ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

VI. Cumplimiento de requerimiento. Por otra parte, con apoyo en el indicado artículo 68, párrafo primero de la normativa reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, dando cumplimiento al requerimiento** formulado mediante proveído de veinte de enero del año en curso, al haber remitido copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto que contiene los preceptos normativos cuya inconstitucionalidad se reclama en el presente medio de control constitucional, así como del Periódico Oficial de la localidad en el que consta su publicación; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y IV, en relación con el 59 y 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado con los informes de cuenta al **Poder Ejecutivo Federal**, a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, a la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí** y a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, los informes y demás autos que integran las presentes acciones de inconstitucionalidad, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024

Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **número VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe mencionar que al Poder Ejecutivo Federal se le autorizó el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones electrónicas en el presente asunto, por lo que el oficio de cuenta queda también a su disposición a través del sistema electrónico.

Por otra parte, cabe mencionar que conforme a lo establecido por el Pleno de este Máximo Tribunal en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

VIII. Apertura del plazo para alegatos. En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del **plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista a las partes y, electrónicamente, al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes de cuenta**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo**

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 185/2024 Y SUS
ACUMULADAS 187/2024 Y 192/2024**

General 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo hace las veces del respectivo oficio de notificación **1409/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintiocho de abril de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **185/2024** y sus acumuladas **187/2024** y **192/2024**, promovidas por el **Poder Ejecutivo Federal**, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí**. Conste.

DVH/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T15:25:23Z / 30/04/2025T09:25:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7a 75 40 63 92 8e b1 09 8a 9d d1 52 cc 73 43 25 1d de 4b 6f 5d 5c 87 9d 37 2e 23 a8 3c 80 6f 47 c9 bf 66 46 8e 5e a8 fb 4e 40 ef 43 d6 eb e8 21 cf e5 6a ff e5 30 28 bf f9 64 e9 31 7c 74 a4 5b 66 d6 8d ca 1c d8 96 5f 0a a4 53 0f 62 df ec eb 0a 07 aa 77 75 6a cf 9e 69 4a ec 8b 0c 73 57 46 6a bc 27 93 76 9d cc 4e fc 87 eb 86 b9 d2 3d d5 9b 3c e6 5d 1e 13 70 a7 f1 4c 44 43 37 d6 29 68 10 23 26 84 26 c3 51 99 32 5f a7 7c 12 0f 78 a9 9d fb b2 36 81 75 1a a1 f2 4d 5a 79 fe c7 50 11 06 cd f3 62 52 67 ee c7 11 f9 38 f8 24 19 74 d5 f8 81 ee 6a 05 4b 51 61 2f a8 6e f6 55 88 e0 e0 8f 46 35 df a4 71 4d ff a0 3b 39 50 31 34 00 c5 8c 67 40 ef 22 d4 39 11 b9 08 a7 d1 8a 1b e7 22 75 89 c8 53 d2 bd be ad e2 29 6f fa 40 dd 03 26 ab 33 73 80 83 58 c9 73 e6 f1 a9 77 d4 db 8c a1			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T15:24:54Z / 30/04/2025T09:24:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	3030303031303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/04/2025T15:25:23Z / 30/04/2025T09:25:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8580592			
	Datos estampillados	C50985B4C6BD9E6D46731883A162AA59322DBC3F15236407CC8FEA8EF8890973			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T22:15:26Z / 28/04/2025T16:15:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		44 47 7c 86 2d 42 75 73 67 be 0f 08 de 40 c3 c5 5b 21 aa 43 b1 0f dd 2c 3b 63 3b 8c 42 ac 58 5f 0d 69 df 32 70 f1 3c 16 46 07 f1 a1 c2 fd c7 1c cf 12 27 08 27 80 12 96 7a 92 3a a6 4f 18 55 4a c6 3f 81 87 e4 4c 12 b1 77 0b bc 57 1a c5 ef 7f e1 c0 72 ff 99 e7 9d 42 b9 3d 0f fc e9 f6 52 7d a6 7e fc 25 2e ac ba 0b cd 6a 14 66 71 07 b2 ae 37 50 42 af 3d 0e ca f1 6a f6 58 b7 27 a6 c8 fa 57 bf 2c 7c 7c fc 8c 99 9a bd e9 96 04 d1 58 11 5d 1f c8 c2 da 83 ba c8 34 c5 d6 19 0c 14 a2 16 0b 40 29 f5 53 a3 9f 65 c7 f1 b5 40 ae 32 51 0d ed 7e 79 eb c0 e4 fa 1f ad 9a 5d 4f a2 93 8d 4d dc 3d b3 41 04 e1 5a ef 0d 8b cc 00 f0 6f ec 0c 3d c6 29 94 1f 1b 00 73 cd ae e0 cd bd 26 33 f8 8c de b6 d9 d1 14 33 cb 7d 16 f4 3d 6e 93 5d 5e 44 ab 42 d5 da 60 3d da e6 9c 4c 68 d9 a5 7f 44			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T22:15:26Z / 28/04/2025T16:15:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/04/2025T22:15:26Z / 28/04/2025T16:15:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8571333			
	Datos estampillados	8280B487E14D21C71CF38854086E8A3DCBF9455382B2B17DCBE3B8609BA80509			